



CONTRATO No. 47/2014
“ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO Y SOFTWARE
PARA 6 CENTROS DE ATENCION DEL ISDEMU”
LICITACIÓN PÚBLICA No. 07/2014
ORIGEN DE FONDOS: PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA #5619
VENDEDORA: GBM EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], con fecha de vencimiento el
catorce de abril de dos mil quince, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], actuando en nombre y representación del
INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial
Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], en mi calidad de [REDACTED]
[REDACTED], nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO emitido por la Junta
Directiva, en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, quien
en este instrumento me denominaré **el Comprador** por una parte, y por la otra **RAFAEL**
GONZALEZ ZEPEDA, [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial de la sociedad **GBM**
DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San
Salvador, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED] quien en este instrumento me denominaré **la Vendedora**, y en las calidades
antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el
presente instrumento proveniente del proceso de Licitación Pública número CERO SIETE /DOS
MIL CATORCE, denominado adquisición de equipo informático y software para 6 centros de
atención del ISDEMU, el presente contrato de **“ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO Y**
SOFTWARE PARA 6 CENTROS DE ATENCION DEL ISDEMU”, de conformidad a la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** La vendedora se compromete a suministrar Cuarenta UPS para computadoras de escritorio; y Seis computadoras portátiles. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de Adquisición de obras, bienes y/o servicios número tres dos nueve dos, Bases de Licitación aprobadas por medio del Acuerdo número OCHO, del Acta CINCO de fecha veinticuatro de julio de dos mil catorce, Acuerdo de Adjudicación Número DOCE, del Acta SIETE emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce, Oferta de fecha dos de octubre de dos mil catorce; y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Proyecto de Inversión Pública número cinco seis uno nueve, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El comprador se compromete a cancelar a la vendedora la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,580.74)**, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se realizará de la siguiente manera, un único pago por la totalidad del contrato, en Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ PROYECTO DE INVERSION PUBLICA número 5619, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. IV) **PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** La vigencia del presente contrato es del ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. V) **GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la vendedora otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; las siguientes garantías: 1. **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al veinte por ciento del valor contratado; deberá estar vigente por el período contractual y deberá exceder dos meses calendario y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para El Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo, Si en el período de los quince días hábiles, ha entregado los bienes objeto del presente contrato, no será necesaria la presentación de dicha garantía. 2. **Garantía de Buena Calidad o de Buen Producto**, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual tendrá

vigencia de un año contado a partir de la fecha de recepción de los bienes y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para El Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles, después de la fecha de suscripción del acta de recepción de los bienes. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, quien se encuentre como Asistente Administrativa de la Unidad Responsable de la Ejecución del Proyecto, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con la vendedora, la elaboración y firma del acta de recepción, la cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el comprador la correspondiente resolución modificativa, debiendo la vendedora en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de según lo indique el comprador y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el comprador la correspondiente resolución de prórroga. **X) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la vendedora expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el comprador, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes compradoras podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al vendedora y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados. **XII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la vendedora, el comprador nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la vendedora, quien releva al comprador de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la vendedora a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de Instituto con respecto a la prestación objeto del presente instrumento,

pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La vendedora expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Instituto. **XIV) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XV) NOTIFICACIONES EI comprador** señala como lugar para recibir notificaciones Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, con la Administradora de contrato y/o por la Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, [REDACTED] Teléfonos [REDACTED] [REDACTED] y para **La vendedora**, con Fantina Linet Andino Rivera, [REDACTED] [REDACTED]; Teléfono número: [REDACTED] [REDACTED]; Fax: [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED] Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil catorce.

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Rafael Gonzalez Zepeda
La Vendedora

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día ocho de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, **REINA PATRICIA TENORIO SALGADO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ** [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER**, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], nombrada mediante Acuerdo Número TRES, del Acta CUATRO emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva Ley que en su artículo seis literal a) establece que la presidenta de la Junta Directiva será la secretaria Nacional de la Familia y en su artículo nueve literal d) establece que la representación judicial y extrajudicial del Instituto del Instituto es atribución de la presidenta de la Junta Directiva. b) Certificación del Acuerdo número TRES del Acta de Junta Directiva Número CUATRO de la Sesión Ordinaria celebrada el día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó a la Presidenta del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, otorgar el Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial a favor de Yanira Maridol Argueta Martínez, en calidad de Directora Ejecutiva c) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de **Lizeth Marlene Ayala Rodríguez**, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, VANDA GUIOMAR PIGNATO, a favor de la Licenciada YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; y a quien en este instrumento denominaré **el Comprador o el Instituto**; y por otra parte comparece el señor **RAFAEL GONZALEZ ZEPEDA**, [REDACTED]

[REDACTED] quien actúa en calidad de Apoderado General, Administrativo y Judicial de la sociedad **GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, de naturaleza anónima de capital variable, del domicilio de San Salvador, de plazo indeterminado, con Número de Identificación

Tributaria [REDACTED], calidad que compruebo por medio de la personería la cual doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: A) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social, la cual fue otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil doce, ante los oficios notariales de Enrique Borgo Bustamante, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número TREINTA del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO, del Registro de Sociedades de folios ciento dieciséis a folio ciento treinta y siete, en la que consta la modificación del pacto social de la sociedad en las cláusulas PRIMERA: NATURALEZA, REGIMEN DE CAPITAL, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO; DECIMA QUINTA. JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; DECIMA SEXTA. JUNTA GENERAL ORDINARIA; VIGESIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR, PERIODO DE SU EJERCICIO Y REELECCIÓN; VIGESIMA NOVENA. MODO DE PROVEER A LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA. REUNIONES, QUORUM Y DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA PRIMERA. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; y TRIGESIMA CUARTA. AUDITORIA; , así como también consta la incorporación de todas las cláusulas en dicho pacto social; B) Credencial de Elección de Junta Directiva, la cual se encuentra inscrita al número SESENTA Y CINCO del Libro TRES MIL CIENTO SEIS, de folios doscientos cuarenta a folios doscientos cuarenta y dos del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador a las diecisiete horas del día veintiocho de mayo de dos mil trece, consta en su punto único la elección de la nueva Junta Directiva, resultando electo como Director Presidente el señor Manuel Kaver Fastag, y a Fantina Linet Andino Rivera para el cargo de Directora Vicepresidenta, para un período de tres años, a partir de la inscripción en el Registro de Comercio, es decir desde el once de junio de dos mil trece; C) Rectificación del Llamamiento para sustituir cargo de administración de la sociedad, la cual se encuentra inscrita al número SETENTA Y TRES del Libro TRES MIL DOSCIENTOS, de folios doscientos noventa a folios doscientos noventa y cinco del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador a las ocho horas cincuenta minutos del día diecinueve de julio de dos mil trece, consta en su punto único llamamiento al cargo en ausencia definitiva del actual Director Pro Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad, manteniéndose en el cargo como Director Presidente el señor Manuel Kaver Fastag, y a Fantina Linet Andino Rivera para el cargo de Directora Vicepresidenta; D) Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial, el cual se encuentra inscrito en el Registro de Comercio bajo el Número CINCUENTA Y UNO del Libro UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO, del Registro de Sociedades de folios ciento dieciséis a folio ciento treinta y siete la cual fue otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Diego Martin Menjívar, por Fantina Linet Andino Rivera en su calidad de Directora Vicepresidenta y Representante Legal de la sociedad GBM, S.A. DE C.V., a favor del compareciente, en el cual se le faculta a otorgar actos como el

presente; persona a quien en este instrumento denominaré **la Vendedora**; y en las calidades antes expresadas ambas partes **ME DICEN**: Que en las calidades en que comparecen, reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento y que en su orden se leen: **“YntmtZ”** e **“R G Zepeda”** que asimismo reconocen todas las obligaciones y condiciones contempladas en el mencionado instrumento, el cual proviene de la Licitación Pública número CERO SIETE /DOS MIL CATORCE, denominado adquisición de equipo informático y software para seis centros de atención del ISDEMU, el presente contrato de **“ADQUISICION DE EQUIPO INFORMATICO Y SOFTWARE PARA SEIS CENTROS DE ATENCION DEL ISDEMU”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, el cual fue adjudicado por medio del Acuerdo Número DOCE, del Acta SIETE emitido por la Junta Directiva, en la ciudad de San Salvador el día diecinueve de noviembre del año dos mil catorce. Contrato por medio del cual **“la Vendedora”** se obliga a suministrar: Cuarenta UPS para computadoras de escritorio; y Seis computadoras portátiles, por el monto de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en el plazo comprendido del ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, garantizando dicho contrato según lo especificado en la Cláusula V) del mismo contrato, comprometiéndose a responder por cualquier incumplimiento del contrato, sometiéndose expresamente para el cumplimiento a lo dispuesto en el referido contrato y demás leyes vigentes en el territorio nacional, efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país; para ello ambas partes se someten a lo establecido en la cláusula XII). Por su parte **“el Comprador”** se compromete a cancelar a la Vendedora la cantidad de **SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios. El pago se realizará de la siguiente manera, un único pago por la totalidad del contrato, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días hábiles después de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre de: INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER/ PROYECTO DE INVERSION PUBLICA número 5619, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. Así mismo los otorgantes me manifiestan que se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato que se autentica. Yo, la Suscrita Notario DOY FE: **I)** Que las firmas que se han relacionado son AUTENTICAS por haber sido puestas por los comparecientes, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad, en esta misma fecha; y además les expliqué a los

comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas, y leída que se las hube, íntegramente, en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- **DOY FE.-**

Yanira Maridol Argueta Martínez
Directora Ejecutiva

Juan Ramón Molina Hernández
La Vendedora

NOTARIO.